

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre setiembre - noviembre de 2012
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante carta DR-107-C-1181/CM-12
FECHA	:	3 de agosto de 2012

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre setiembre – noviembre de 2012 respecto a los servicios de categoría I.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales ⁽¹⁾ (por minuto)				
a. Diurno	0,078 ⁽³⁾	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de setiembre de 1998.

En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

2.4 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de

categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

RT_{j_n} = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$\text{alfa}_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2010-CD/OSIPTEL en -1.530% (equivalente a -5.98% anual) para las Canastas C, D y E. Este valor se aplica a partir del 01 de setiembre de 2010.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL (1), el OSIPTEL aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de

¹ Con las Aclaraciones establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL, en respuesta a la solicitud presentada por TELEFÓNICA.

telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento de créditos por adelantos de ajustes tarifarios.

Finalmente, es importante resaltar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Instructivo de Tarifas, incorporando la metodología para el reconocimiento de la eliminación del cargo de establecimiento de llamada aplicable a los minutos incluidos de los planes tarifarios. En aplicación de esta norma, a partir de diciembre de 2010 ha quedado eliminado el cargo por establecimiento de llamada –cargo inicial por llamada-, conforme al Ajuste Tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2010-CD/OSIPTEL (Ajuste correspondiente al trimestre diciembre de 2010 – febrero de 2011).

4. SOLICITUD DE AJUSTE: SETIEMBRE – NOVIEMBRE DE 2012

Mediante carta DR-107-C-1181/CM-12, recibida el 31 de julio de 2012, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de servicios de categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo setiembre - noviembre de 2012.

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica y en el Instructivo de Tarifas (Sección II.4), el cálculo del Factor de Control correspondiente al trimestre setiembre - noviembre de 2012 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de junio de 2012) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de marzo de 2012), debiendo enfatizarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo de Tarifas, es 0.9899. En consecuencia, se ratifica que la determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre setiembre - noviembre de 2012 es como se muestra en el Cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Factor de Control del Trimestre Setiembre – Noviembre de 2012
Canastas C, D y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0,01530
IPC n-1	jun-12	108,66
IPC n-2	mar-12	108,09
Factor de Control del Trimestre		0,9899
Reducción Exigida		-1,01%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

4.2 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el numeral anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por Telefónica para las canastas de servicios C, D y E.

Conforme al marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por Telefónica, sea menor o igual al Factor de Control correspondiente al presente ajuste. Como se detalló previamente, el Factor de Control que corresponde al trimestre setiembre - noviembre de 2012 es 0.9899, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de -1.01% en la tarifa tope de cada canasta.

CANASTA C

La propuesta de la empresa respecto de la Canasta C, contempla la reducción de la tarifa correspondiente al Cargo Único de Instalación de S/. 275.1 a S/. 272.33 (ambas sin incluir el IGV).

Así, el ratio tope resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta C equivale a 0.9899, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de 1.01% de la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (Cargo Único de Instalación).

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cuadro N° 4
Ajuste Tarifario – Canasta C: Cargo Único de Instalación

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
Cargo Único de Instalación	275,1	272,33

Elaboración: GPRC - OSIPTEL


CANASTA D

Con respecto a la propuesta de modificaciones tarifarias para el trimestre setiembre – noviembre de 2012, debe precisarse que dichas variaciones tarifarias corresponden a la renta mensual de los siguientes planes tarifarios: “Líneas Clásicas Residenciales”, “Plan Tarifario al Minuto 1”, “Plan al Segundo”, “Plan al Segundo 1”, “Teléfono Popular”, “Línea 70”, “Línea 100”, “Plan Control 1 Residenciales”, “Plan Control 1 Empresariales”, “Plan Control 2”, “Plan Control 3”, “Plan Control 4”, “Línea Social”, “Línea Control Económica Residenciales”, “Línea Control Económica Empresariales”, “Línea Control Super Económica” así como a la tarifa por Servicio Local Medido (llamadas locales) para las tarjetas 147 al segundo (Horario Único), 147 al minuto (Horario Normal y Horario Reducido) y Hola Perú (Horario Normal y Horario Reducido). El detalle de dichas variaciones tarifarias se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5
Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta Mensual y Tarifa por Servicio Local Medido

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
<u>Rentas Mensuales</u>		
Líneas Clásicas Residenciales	28,81	25,42
Plan Tarifario al Minuto 1	28,81	25,42
Plan al Segundo	28,81	25,42
Plan al Segundo 1	28,81	25,42
Teléfono Popular	23,42	21,73
Línea 70	41,67	39,97
Línea 100	41,67	39,97
Plan Control 1 Residenciales	33,19	31,50
Plan Control 1 Empresariales	41,67	39,97
Plan Control 2	41,67	39,97
Plan Control 3	41,67	39,97
Plan Control 4	41,67	39,97
Línea Social	20,17	16,78
Línea Control Económica Residenciales	33,19	31,50
Línea Control Económica Empresariales	33,19	31,50
Línea Control Super Económica	26,41	24,72
<u>Llamadas Locales</u>		
Tarjeta 147 al segundo	0,00209	0,00201
Tarjeta Hola Perú (HN)	0,125	0,120
Tarjeta Hola Perú (HR)	0,125	0,120
Tarjeta 147 al minuto (HN)	0,125	0,120
Tarjeta 147 al minuto (HR)	0,125	0,120

Nota: Tarifas no incluyen SVA.
Elaboración: GPRC - OSIPTEL

	DOCUMENTO	Nº 364-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 8 de 17

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta D remitida por la empresa regulada equivale a 0.9899, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de 1.01% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica en relación a la Canasta D cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Respecto a lo expresado por Telefónica sobre la solicitud de reconocimiento de crédito por la incorporación del ahorro de los planes al segundo y por las altas de los planes cuyas rentas fueron reducidas a partir del 1 de marzo de 2007, corresponde reiterar una vez más que la empresa debe atenerse a lo decidido por este organismo mediante las Resoluciones N° 044-2009-CD/OSIPTEL ⁽²⁾, y N° 096-2010-CD/OSIPTEL ⁽³⁾; resoluciones que han quedado firmes y constituyen cosa decidida.

Respecto al desacuerdo expresado –nuevamente- por Telefónica en tanto que las reducciones tarifarias deben aplicarse sobre el conjunto de abonados que vienen pagando las tarifas establecidas de los elementos tarifarios que conforman la Canasta D y no a los abonados que vienen pagando tarifas promocionales de los mismos, así como de la división de las tarifas establecidas de la “Línea Premium” y los planes “al Segundo 2”, “al Segundo 3”, “Plus al Segundo” y “Control al Segundo”, en dos grupos “con promoción” y “sin promoción”, corresponde reiterar que la posición del OSIPTEL fue establecida mediante la Resolución N° 069-2009-CD/OSIPTEL, la cual aprobó el Ajuste Tarifario para el período diciembre 2009 – febrero 2010. Además, cabe precisar que esta resolución no fue impugnada por la empresa, la cual ha quedado consentida y constituye cosa decidida.


Sin perjuicio de ello, debe señalarse que la solicitud formulada por Telefónica mediante su comunicación GGR.100.A.008.2012 de fecha 10 de febrero de 2012, viene tramitándose a través del expediente N° 00001-2012-CD-GPRC/IA.

Respecto a lo expresado por la empresa regulada sobre la posición de la GPRC ante el reconocimiento solicitado por Telefónica en el ajuste de tarifas del trimestre junio-agosto de 2012 por la introducción del nuevo elemento tarifario, Línea Control 30 y el ahorro que este genera a los usuarios, se reitera lo argumentado en el informe N° 239-GPRC/2012 (que sustenta la Resolución N° 069-2009-CD/OSIPTEL que aprobó el ajuste de tarifas anterior).

En el citado informe se indicó que, en principio, no se excluye el reconocimiento por la introducción de la Línea Control 30 para los abonados sujetos a tarifas promocionales o en paquetes, sino que en virtud del procedimiento normativo, aún en curso, de modificación

² Resolución que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período setiembre – noviembre de 2009.

³ Resolución que aprobó el ajuste trimestral de tarifas correspondiente al período setiembre – noviembre de 2010, la cual fue ratificada en todos sus extremos por la Resolución N° 144-2010-CD/OSIPTEL. Cabe señalar además que, con la Resolución N° 096-2010-CD/OSIPTEL, se ejecutó lo dispuesto por la Resolución N° 051-2010-CD/OSIPTEL, la misma que quedó consentida por Telefónica al no haber sido impugnada en su oportunidad.

	DOCUMENTO	Nº 364-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 9 de 17

del Instructivo de Tarifas –el cual tiene que ver, entre otros aspectos, con las medidas que regulan el reconocimiento de la aplicación de tarifas promocionales y en paquetes-, se torna necesario su aplazamiento hasta que culmine el referido procedimiento normativo de manera que resulten aplicables las medidas que se adopten en forma definitiva,.

De esta manera, se considera que la presente propuesta de Telefónica cumple con la desagregación requerida para el indicador de consumo de la Línea Control 30, en tanto diferencia las cantidades de líneas que están sujetas a la aplicación de la tarifa establecida respecto de aquellas que se encuentran sujetas a la aplicación de una tarifa promocional o en paquete.

CANASTA E

La propuesta de la empresa para esta canasta comprende la variación de las tarifas de Discado Directo Nacional en Horario Reducido y de Discado Directo Internacional, para los destinos de Chile (HN) y América (HN). El detalle de la propuesta referida se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Ajuste Tarifario – Canasta E: Tarifas de Llamadas de Larga Distancia

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (Sin IGV)	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
LDN (Horario Reducido)	0,327	0,299
LDI Chile (Horario Normal)	1,898	1,695
LDI América (Horario Normal)	2,101	2,034

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado para la Canasta E resultante de la propuesta de ajuste equivale a 0.9899, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción promedio ponderada de 1.01% de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta –llamadas de larga distancia nacional e internacional.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica en relación a la Canasta E cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTEL, a partir del 01 de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de Telefónica, respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El valor del Factor de Control para el trimestre setiembre – noviembre de 2012 se determina en 0.9899 para las Canastas C, D y E; y en consecuencia, la reducción exigida de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos 1.01%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de Telefónica.

Considerando la propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-1181/CM-12 (para las Canastas C, D y E), y de acuerdo al análisis realizado, se considera pertinente que se aprueben las correspondientes propuestas para las Canastas C, D y E. Esta aprobación determinará que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres Canastas C, D y E.


Sin perjuicio de la presente aprobación, queda a salvo la facultad del OSIPTEL de efectuar las acciones de supervisión correspondiente respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas, y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el ajuste trimestral setiembre - noviembre de 2012.

Cuadro N° 7
Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta
Setiembre - Noviembre de 2012

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-1,01%	-1,01%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-1,01%	-1,01%
E - Llamadas LDN y LDI	-1,01%	-1,01%

Elaboración GPRC - OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 364-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 11 de 17


Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar el Ajuste Tarifario correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

La resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano; y asimismo, debe ser notificada a Telefónica conjuntamente con el presente Informe.

ANEXO**Cuadro N° 8**

**Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija
Vigente para el Trimestre Setiembre - Noviembre de 2012**

Elemento Tarifario	Tarifa (S/. sin IGV)
Cargo Único de Instalación	272,33

	DOCUMENTO	Nº 364-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 13 de 17

Cuadro N° 9
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Setiembre - Noviembre de 2012
Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)	Tarifa de llamadas adicionales	
			Horario normal	Horario reducido
			Por minuto	Por minuto
Líneas Clásicas Residenciales	25,42	60	0,043	0,029
Líneas Clásicas Empresariales	46,02	60	0,043	0,029
Plan al Minuto 1	25,42	60	0,043	0,029
Plan al Minuto 5	50,00	580	0,038	0,029
Plan al Minuto 6	45,76	HN: 30 / HR: 60	0,038	0,029
Línea Premium (/5)	89,57	(/3) Ver nota	0,038	(/3) Ver nota
Línea Plus 0	42,37	220	0,038	0,029
Línea Plus 1	42,37	350		
Línea Plus 2	50,00	480		
Línea Plus 3	50,00	610		
Línea Plus 4	50,00	740		
Línea Plus 5	50,00	870		
Línea Plus 6	50,00	1000		
Línea Plus 7	50,00	1140		
Línea Plus 12	50,00	1.840		
Línea Plus 13	50,00	1.980		
Línea Plus 19	168,37	2.820		
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/2)	Por segundo	Por segundo
Plan al Segundo	25,42	3600 segundos (/4)	0,00072	0,00048
Plan al Segundo 1	25,42	3.600	0,00072	0,00048
Plan al Segundo 2 (/5)	37,29	11.400	0,00064	0,00048
Plan al Segundo 3 (/5)	45,76	21.000	0,00064	0,00048
Plan Plus al Segundo (/5)	42,37	22.800	0,00064	0,00048

Planes no comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)	Tarifa de llamadas adicionales	
			Horario normal	Horario reducido
			Por minuto	Por minuto
Plan al Minuto 2	42,37	270	0,038	0,029
Plan al Minuto 3	42,37	365	0,038	0,029
Plan al Minuto 4	50,00	470	0,038	0,029

Notas:

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre del año 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

(/3) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan S/. 0.029 (sin IGV) por minuto en horario reducido.

(/4) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(/5) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) y no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

Cuadro N° 10

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Setiembre - Noviembre de 2012

Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Línea Control Super Económica	27,12	120
Línea Control Económica Residenciales	33,90	230
Línea Control Económica Empresariales	33,90	230
Plan Control 1 Residenciales	33,90	275
Plan Control 1 Empresariales	42,37	275
Plan Control 2	42,37	410
Plan Control 3	42,37	750
Plan Control 4	42,37	1.000
Plan Control 5	45,76	1.490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (/2)
Línea Control 30 (/3)	16,95	1800
Plan Control al Segundo (/3)	28,81	7.800

Planes no comercializados

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Fonofácil	21,19	0
Nuevo Fonofácil	21,19	0
Teléfono Popular	33,90	360
Línea 70	42,37	450
Línea 100	42,37	900

Tarjetas de pago

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Tarjeta	Tarifa por Minuto	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0,120	0,120
Hola Perú	0,120	0,120
Tarjeta 147 al Segundo	Tarifa por Segundo	
	Horario Único	
	0,00201	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al segundo.

(/3) Tarifas de rentas mensuales aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) y no se encuentren sujetas al pago de la renta mensual bajo un esquema de promociones.

Cuadro N° 11

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Setiembre - Noviembre de 2012

Planes Tarifarios de Consumo Prepago**Planes tarifarios de consumo prepago**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados**Tarifas en Nuevos Soles sin IGV**

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1)
Fonofácil Plus	21,19	75
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Prepago al Segundo	21,19	4.500
Línea Social	16,78	1800

Tarjetas de pago

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV	Tarifas por Minuto (/3)	
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0,120	0,120
Hola Perú	0,120	0,120
	Tarifas por Segundo	
Tarjeta 147 al Segundo	Horario Único	
	0,00201	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a diciembre de 2009.

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local. Tasación al minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local. Tasación al segundo.

(/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de S/. 0.00201 tanto en horario normal como reducido.

Cuadro N° 12

Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el Trimestre Setiembre - Noviembre de 2012

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto
		Nuevos Soles sin IGV
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0,619
	HR	0,299
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	1,400
	HR	1,050
ARGENTINA	HN	1,695
	HR	1,050
CHILE	HN	1,695
	HR	1,050
BRASIL	HN	1,695
	HR	1,050
CUBA	HN	3,729
	HR	1,875
CANADA	HN	1,400
	HR	1,050
MEXICO	HN	2,101
	HR	1,050
VENEZUELA	HN	2,101
	HR	1,050
AMERICA	HN	2,034
	HR	1,050
ESPAÑA	HN	2,034
	HR	1,050
ITALIA	HN	1,967
	HR	1,050
ALEMANIA	HN	1,949
	HR	1,050
EUROPA	HN	2,800
	HR	1,050
CHINA	HN	1,695
	HR	1,050
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	3,750
	HR	1,875
RESTO DEL MUNDO	HN	3,750
	HR	1,875
JAPON	HN	3,157
	HR	1,578
INMARSAT	Inmarsat A y B	13,940
	Inmarsat M	11,700
	Inmarsat mini M	8,020

Notas:**Larga Distancia Nacional**

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

Larga Distancia Internacional

Horario normal: Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

Horario reducido: Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.